

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 234, informándole que la parte demandante allega solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que la parte demandante solicita se aclare la fecha del auto de admisión del presente proceso así como la dispuesta en el informe secretarial, dicho esto, observa este Juzgado que en auto inmediatamente anterior por un lapsus calami suscribió un año distinto al de la emisión del mismo por lo que para todos los efectos del presente proceso, se **ACLARA** que tanto el informe secretarial, como la fecha de emisión del auto anterior, es el año 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

/pp.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 18 SET 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estufo No. 81
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 10 de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-829, informándole que no pudo realizarse la audiencia fijada para el día de hoy. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 8 de octubre De Dos Mil Veinte (2020) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 SET 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 81 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 5 de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2020 – 00118. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **SANDRA BIBIANA TINJACA QUIASUA**, identificado con C.C. 51.706.465 y portador de la T.P. 106.305, expedida por el C. S de la J, como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido (fl 2).

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Conforme numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. deberá incluir dentro del escrito de demanda un acápite en el cual enliste las pruebas documentales que aporta para evitar futuras nulidades, pues pese a indicarse las mismas en los anexos no es la forma de solicitarlas por otra parte conforme al numeral 4 del Art 26 del mismo código, deberá aportar la totalidad de las pruebas enunciadas, por lo que se requiere a la parte par que allegue la "*cedula de ciudadanía de LUZ MARINA CARO RIAÑO*" o modifique el acápite correspondiente.
- B. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.
- C. Deberá allegar copia del escrito de subsanación a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO**., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

400



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 SET 2020
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 81

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 12 de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-411, informándole que no pudo realizarse la audiencia fijada para el día de hoy debido a que las partes no comparecieron a la audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y dado a que este Despacho no ignora la alerta amarilla que fue decretada el día de hoy en la Ciudad, se reprogramará la audiencia y se CITA a las partes, a continuar con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 26 de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y Media (2:30) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 SET. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 5 de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2020 – 00120. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **CLAUDIA ALEJANDRA CAMARGO QUIROGA**, identificado con C.C. 1.015.413.825 y portador de la T.P. 253.732, expedida por el C. S de la J, como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido (fl 2).

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Conforme al artículo 25 numeral 7° la parte actora no relata en debida forma los hechos de la demanda, esto debido a que la parte actora suscribe apreciaciones personales que no constituyen un supuesto factico, razón por la cual se ordena eliminar las apreciaciones dentro de los numerales 4, 12, 13, 14, y 15, advirtiendo que de ser el caso pueden ser relatadas en el acápite de razones de derecho
- B. Por otra parte se observa que lo suscrito en los hechos 6 y 8 resulta idéntico, por lo que se conmina a la parte a que elimine uno de los numerales enunciados o aclare su contenido
- C. Conforme numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y más concretamente con el numeral 4 del Art 26 del mismo código, deberá aportar la totalidad de las pruebas enunciadas, por lo que se requiere a la parte par que allegue la "*Simulación pensional PORVENIR*" o modifique el acápite correspondiente.
- D. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito de demanda.

E. Deberá allegar copia del escrito de subsanación a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO.**, vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

l/s.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 SET. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-487, informándole que no pudo realizarse la audiencia programada el día de hoy en atención a la fecha no se observa el trámite del oficio dirigido a la ORGANIZACIÓN SINDICAL- ULTRACIJ, además de que obra respuesta del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que pese a que fue retirado el oficio No 1044 dirigido a la Organización Sindical SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA JUSTICIA "ULTRACIJ", no obra respuesta de la entidad, ni prueba de que el mismo haya sido tramitado ante la entidad, y como quiera que dicha prueba resulta necesaria para la resolución de la Litis este Despacho ordenará oficiar por segunda vez.

Por otra parte y verificada la respuesta emitida por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, este Despacho requerirá a la parte Demandante para que informe si ha realizado los trámites pertinentes para la consecución de las copias solicitadas.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: OFICIAR por segunda vez a la Organización Sindical SINDICATO UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA JUSTICIA "ULTRACIJ", con miras a que allegue a este Despacho una relación de sus afiliados o asociados actuales, especificando sus nombres, números de cedula, donde prestan sus servicios y los descuentos realizados

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con miras a que informe si ha realizado los trámites pertinentes para la consecución de las copias solicitadas al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá

TERCERO: CITA a las partes, a continuar con la audiencia, para el día 28 de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y Media (2:30) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

fr



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 SET 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 82

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero 19 de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00092. Sírvase proveer.

MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **MARTIN JOSÉ SÁNCHEZ ESQUIVEL**, identificado con CC. 79.957884 y portador de la T.P. 150.423, expedida por el C. S de la J, como apoderado de los demandantes 1) CESAR AUGUSTO FAJARDO CAMACHO, 2) JOHN SEBASTIÁN FAJARDO ORTIZ 3) CESAR FELIPE FAJARDO ORTIZ, y 4) ZULEIMA ORTIZ ORTIZ para los fines de los poderes conferidos (fl. 2-11).

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Conforme al artículo 26 numeral 4° la parte actora no aporta el certificado de la existencia y representación legal de las entidades demandadas FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A. y LYBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. y como quiera que resulta ser un anexo obligatorio se requerirá al apoderado para que lo allegue al expediente

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO**, vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 SET 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 81

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 5 de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00112. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 17 SEP 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. EMILSE CARVAJAL ZÚÑIGA identificada con C.C. No 1.083.869.556 y T.P. 280.599 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 2-3)

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por HECTOR ALCIDES ESCUCHA HERNÁNDEZ en contra de las demandadas 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada COLPENSIONES a través de su presentante legal JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada PORVENIR S.A. a través de su presentante legal MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **18 SET. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **81**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre siete (7) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2016-023, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy toda vez que pese a que la mayoría de las partes acudió al llamado realizado por el Despacho por medio virtual, no se pudo garantizar el ingreso a la audiencia de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes, a constituirse con la **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, previsto en el Art. 77 del CPLSS, para el día 20 de NOVIEMBRE De DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las NUEVE Y MEDIA (9:30 a.m.) de la mañana

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 SET. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 81 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 00338, informándole que se aportaron diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que a folios 22-23 del plenario obra certificado de imposibilidad de realizar la entrega de las documentales dirigidas a la demandada LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA., por lo que sería del caso ordenar su emplazamiento y designación de curador ad litem, no obstante, este Despacho observa que la parte demandante no aportó el formato de notificación de que trata el artículo 291. Por lo que no se tiene certeza de que en concreto se remitió a la dirección de notificación de la demandada, razón por la cual previo a resolver lo correspondiente al emplazamiento se requerirá a la parte demandante para que aporte tal documental.

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al expediente el formato de citatorio de notificación de que trata el artículo 291, que fue remitido a la demandada LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

/ps.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 00546, informándole que se aportaron diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que a folios 84-100 del plenario obran los tramites de notificación de los artículo 291 y 292 del C.G.P. junto a sus correspondientes certificados de entrega a la demandada HIJOS DE PATROCINIO BARRAGÁN LTDA., los cuales fueron realizados de manera satisfactoria sin que a la fecha la pasiva se haya hecho parte dentro del presente proceso, por ello en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 CPT y de la SS que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem para la demandada HIJOS DE PATROCINIO BARRAGÁN LTDA. para continuar el trámite de la litis, adicional a ello, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la mencionada demandada, el cual deberá ser publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del CGP, efectuada dicha publicación, se deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el

art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. se designará como CURADOR AD LITEM de la demandada HIJOS DE PATROCINIO BARRAGÁN LTDA., al doctor ROSEMBERT SIERRA AVILA identificado con la C.C. No. 1.022.342.650 de Bogotá y T.P. No. 234.457 del C.S.J.

Dicho lo anterior y verificadas las demás documentales este despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR la realización del respectivo EDICTO EMPLAZATORIO de la demandada **HIJOS DE PATROCINIO BARRAGÁN LTDA.** de conformidad al Art. 29 del C.P.T. y S.S., se advierte a la parte interesada deberá realizar la publicación del presente edicto conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **HIJOS DE PATROCINIO BARRAGÁN LTDA.**, al Dr. ROSEMBERT SIERRA AVILA identificado con la C.C. No. 1.022.342.650 de Bogotá y T.P. No. 234.457 del C.S.J. quién podrá ser notificado en la Avenida Jiménez No 4 – 49 oficina 602 Edificio Monserrate de Bogotá, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

499.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 SET. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 81 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte de 2020.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2018-016**, informándole que a folio 156 del plenario obra aclaración de desistimiento parcial. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 SEP 2020.

Revisado el informe secretarial que antecede, y verificada la solicitud e desistimiento, este Despacho por ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 314 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L. atendiendo que la parte titular del derecho litigioso puede desistir de la demanda antes de dictar sentencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO parcial de las pretensiones, específicamente sobre los ítems de recobro relacionados en el cuadro a folios 155-157 por valor a TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$38.132.639)

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA a fin que adelante, por secretaria, las gestiones pertinentes a efectos de notificación de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, y 2) **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL**, conforme lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>18 SET 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No. 2019-00098 informando, que la parte ejecutada COLPENSIONES no dio respuesta al requerimiento de auto anterior, y se encuentra pendiente por resolver un recurso de reposición -Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 SEP 2020.

Avizora el despacho que el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra la providencia calendada el 20 de agosto de 2019 mediante la cual se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Solicita el recurrente se reponga la decisión de dar por terminada la acción ejecutiva, toda vez que obra dentro del expediente una solicitud de adición al mandamiento ejecutivo pendiente por resolver, con la cual debe continuar el proceso ejecutivo.

Dicho lo anterior, una vez verificada la documental obrante en el expediente observa este Despacho que en efecto a folios 262-264 obra solicitud de adición de mandamiento de pago, la cual no ha sido resuelta por este estrado judicial, razón suficiente para reponer el auto recurrido en lo que respecta a la terminación del mismo y en consecuencia se realizará el estudio pertinente respecto de tal solicitud.

Una vez verificadas las documentales antes enunciadas se observa que Dr. **NELSON HERNANDO MAYORGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.043.723 actuando y T.P. No 99.489 actuando a nombre propio, solicita se adicione el mandamiento de ejecutivo librado en lo que respecta a la reliquidación pensional que fue condenada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en sentencia del 09 de noviembre de 2016 corregida en sentencia del 12 de diciembre de 2016 actuaciones ambas proferidas por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, aduciendo que la Demandada BANCO BBVA ya realizó el pago del Calculo Actuarial ordenado en la misma providencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las Providencias antes enunciadas se encuentran debidamente ejecutoriadas, y prestan merito ejecutivo, este Despacho adicionará el Mandamiento de pago de fecha 1 de enero de 2019, no obstante, como quiera que dentro del expediente no obra prueba del pago del cálculo actuarial por parte del demandado BANCO BBVA y como quiera que la obligación de reliquidar la pensión del aquí ejecutante depende del pago de dichos valores, este Despacho libraré orden de pago no solo de la reliquidación sino que además integrará al presente proceso al Banco demandado con miras a hacer efectiva la orden de pago que el ejecutante busca.

Dicho lo anterior y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de agosto de 2019, y en consecuencia dejar sin valor y efecto los numerales 1 y 3 del auto en mención, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADICIONAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 1 de enero de 2019 así:

“SEXTO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de NELSON HERNANDO MAYORGA identificado con cedula de ciudadanía N° 3.043.723 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes obligaciones:

- Por la obligación de hacer, de realizar el cálculo actuarial a favor del demandante por el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 1966 y el 9 de diciembre de 1969

- Por la obligación de reliquidar la pensión reconocida al aquí ejecutante, Una vez recibido el pago del cálculo actuarial enunciado en el inciso anterior

SÉPTIMO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de NELSON HERNANDO MAYORGA identificado con cedula de ciudadanía N° 3.043.723 y contra de la **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA**, por las siguientes obligaciones:

- Por la obligación de hacer de PAGAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el cálculo actuarial emitido por dicha entidad a favor del demandante por el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 1966 y el 9 de diciembre de 1969

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al ejecutado **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA** conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 29 del C.P.L., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L, y a la ejecutante por anotación en el Estado.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>18 SET. 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo veintiuno (21) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ejecutivo radicado con el No. 2016 - 388, informando que se cumplió el termino otorgado en auto anterior sin que la parte ejecutante realizara pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho una vez revisadas las documentales aportadas encuentra que con el título judicial No 400100006079861 por valor a \$900.000 que fue constituido por la ejecutada COLPENSIONES el pasado 14 de Junio de 2017, se cumple con la totalidad de las obligaciones aquí ejecutadas, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante la existencia del título judicial, y se Ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En atención a lo motivado este despacho dispone

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante el título judicial No 400100006079861 por valor a \$900.000 constituido el 14 de Junio de 2017

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo motivado

TERCETO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría librese los respectivos oficios de desembargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

lpa.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>18 SET 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 00374, informándole que se aportaron diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que a folios 31-44 del plenario obran los tramites de notificación de los artículo 291 y 292 del C.G.P. por lo que sería del caso realizar el estudio respecto al emplazamiento de la entidad demandada y la designación de un curador ad litem, de no ser porque al verificar los tramites aportados con el aviso de notificación, observa este Despacho que la parte demandante incluyó un formato de notificación dirigido a una entidad diferente a la aquí demandada (1138-40), por lo que este despacho requerirá a la parte demandante para que aporte el formato de aviso dirigido a la demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, junto con su respectiva certificación de entrega

Dicho lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al expediente el formato de notificación por aviso que fue enviado a la demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, junto con su respectiva certificación de entrega

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

499

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 SET 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo 5 de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 00310, informándole que cumplido el termino se aportó escrito de contestación de la demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede este despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JOSE DAVID OCHOA SANABRIA identificado con C.C. N° 1.010.214.095 y T.P. N° 265.306 del C.S de la J como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante (1.136-149).

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

leg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 SET. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 81 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 00288, informando que vencido el termino se aportó contestación de demanda y diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez realizada la diligencia de notificación personal del auto admisorio a la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, como consta a folio 92 del plenario el día 17 de febrero de 2020, es claro que el escrito de contestación de demanda allegado el 4 de marzo del 2020 se encuentra extemporáneo, lo anterior, dado a que el término de diez (10) días para contestar se venció el 2 de marzo de la misma anualidad, por lo anterior y sin necesidad de consideraciones adicionales se tendrá por no contestada la demanda frente a dicha entidad.

Dicho lo anterior, observa este Despacho que la parte demandante aporta a folios 104 y 105, notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, no obstante, este juzgado no tendrá en cuenta la misma toda vez que no se tiene certeza de las documentales que le fueron notificadas, por lo anterior se requerirá a la parte interesada para que por secretaria gestione la debida notificación a la entidad enunciada.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora MARÍA JIMENA GARCIA SANTANDER identificada con C.C. N° 1.098.696.081 y T.P. N° 261.640 del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (11.89).

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la diligencia de notificación obrante a folio 104 y 105 respecto de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a fin que adelante, en secretaria, las gestiones pertinentes a efectos de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

1/9



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 SET, 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 81

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 5 de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 660, informándole que cumplido el termino otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede este despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor ROGELIO ANDRÉS GIRALDO GONZÁLEZ identificado con C.C. N° 16.073.875 y T.P. N° 158.644 del C.S de la J como apoderado de la demandada **FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - FEASSEC** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.85).

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la la **FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - FEASSEC**, de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lra.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 SET 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 81

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 5 de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018 - 00080, informándole que cumplido el termino se allega escrito de contestación de demanda y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede este despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO identificada con C.C. N° 1.085.248.218 y T.P. N° 197.303 del C.S de la J como apoderada de las llamadas en garantía 1) **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.** antes **ASSENDA S.A.S.**, 2) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**, y 3) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO AD S.A.S.** como integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.189 - 192).

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de las llamadas en en garantía 1) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** antes **ASSENDA S.A.S.**, 2) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**, y 3) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO AD S.A.S.** como integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del llamamiento en garantía propuesto por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD - ADRES** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación del llamamiento en garantía a las entidades 1) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** antes **ASSENDA S.A.S.**, 2) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**, y 3) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO AD S.A.S.** como integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Debe contestar el escrito de llamamiento en garantía obrante a folios 177-180 cumpliendo con la totalidad de las formalidades dispuestas en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada

CUARTO: De conformidad al Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **ACÉPTESE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el 1) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. antes **ASSENDA S.A.S.**, 2) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**, y 3) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. –** respecto de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las llamadas en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** a través de su representante legal **JAIME ANTONIO LOZANO FLÓREZ** o por quien haga sus veces. Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar **LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

SEXTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA a fin que adelante, por secretaria, las gestiones pertinentes a efectos de notificación de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lps.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la Señora Juez informando, el presente proceso ordinario de Número 2011 - 528, informando que obra solicitud de mandamiento ejecutivo de la parte demandante. Sirvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede previo a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de mandamiento de pago, se ordena remitir el presente proceso a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>18 SET. 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2017 - 00068**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 28 de mayo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, sería del caso reprogramar la audiencia dejada de practicar, de no ser por que observa este Despacho que COLPENSIONES en comunicado BZ 2019_16677255, indicó la imposibilidad de realizar el cálculo actuarial solicitado por encontrarse cerca del 31 de diciembre de 2019, por lo anterior previo a señalar nueva fecha se requerirá a dicha administradora para que atienda el requerimiento y remita con destino a este proceso lo más pronto posible el cálculo actuarial requerido.

Dicho lo anterior este Despacho resuelve

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES, para que en el término de 20 días, aporte al expediente el cálculo actuarial ordenado en audiencia de fecha 25 de julio de 2019.

SEGUNDO: recibido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para fijar fecha de audiencia.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

1/00



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 SET. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 81

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la Señora Juez el proceso ordinario laboral 2019-00662 informando que obran diligencias de notificación. Sírvase Proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la parte demandante erróneamente realizó el envío del citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad que en materia laboral debe ser notificada conforme al Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Dicho esto el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las diligencias de notificación de que trata el art 291 C.G.P. obrante a folios 38-40, conforme a la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: INCORPORAR las diligencias de notificación obrantes a folios 41-43

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 292 del C.G.P., a la demandada **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA a fin que adelante, por secretaria, las gestiones pertinentes a efectos de notificación de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y 2) **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL**, conforme lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

/pp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>18 SET 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo **No. 2016-00476**, informándole que a folios 185-189 del plenario obra memorial donde la ejecutada COLPENSIONES informa la constitución de dos títulos judiciales. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, este Despacho ingresó a la plataforma de consulta de títulos judiciales SAE, y corroboró que a favor del ejecutante señor LUIS EVELIO CRUZ GALLEGO se constituyeron los títulos número 400100007635571 de fecha 19 de marzo de 2020, por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, y el 400100003456870 de fecha 23 de noviembre de 2011 por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)**.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el título está a nombre de la demandante, este Despacho dispone la entrega del título antes descrito al demandante pero en presencia de su apoderado, aclarando que pese a que los depósitos fueron solicitados por el profesional del derecho a su nombre, lo cierto es que del poder portado (fl. 2) solo se le confirió la facultad de recibir y no la de cobrar

Finalmente, como quiera que con la suma cancelada se cumple con la totalidad de las obligaciones por las cuales se ordenó continuar con la ejecución este Despacho tendrá por terminado el proceso por pago total de la obligación

Por lo antes motivado este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título número 400100007635571 de fecha 19 de marzo de 2020, por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, a nombre del Sr. LUIS EVELIO CRUZ GALLEGO identificado con C.C. No 4.324.285 el cual solo se entregará en presencia de su apoderado Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificada con la C.C No 10.268.011 y la T.P. No 66.637 del C.S. de la J

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial 400100003456870 de fecha 23 de noviembre de 2011 por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)**, de la siguiente manera:

- a- Uno por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)** a nombre del Sr. LUIS EVELIO CRUZ GALLEGO identificado con C.C. No 4.324.285
- b- Otro por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** a nombre de COLPENSIONES, con Nit No 900.336.004-7.

TERCERO: Una vez se reciba el título judicial por valor de \$450.000 hágase entrega al Sr. LUIS EVELIO CRUZ GALLEGO identificado con C.C. No 4.324.285 el cual solo se entregará en presencia de su apoderado Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificada con la C.C No 10.268.011 y la T.P. No 66.637 del C.S. de la J

CUARTO: DECLARAR legalmente **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación conforme a lo motivado.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría librese los respectivos oficios de desembargo.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/p.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy 18 SET. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 81
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la Señora Juez el proceso ordinario laboral 2019-00622 informando que obran diligencias de notificación. Sirvase Proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA.

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que en efecto la parte demandante aporta diligencias de notificación, no obstante, una vez verificadas las mismas es claro que la parte demandante solo tramitó el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del CGP, sin que se observe trámite alguno del citatorio de notificación del artículo 291 de la misma normativa, conclusión a la que se arriba teniendo en cuenta que solo aportó una guía de envío con su respectivo certificado, siendo así y como quiera que las diligencias de notificación deben ser tramitadas en el orden establecido en el proceso ordinario laboral este Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las diligencias de notificación por aviso obrantes a folios 68-73, conforme a la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que realice la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., respecto de las demandadas **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>18 SET 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 00452, informándole que se aportaron diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que a folios 78-103 del plenario obran los tramites de notificación de los artículo 291 y 292 del C.G.P. junto a sus correspondientes certificados de entrega a la demandada MINCIVIL S.A., los cuales fueron realizados de manera satisfactoria sin que a la fecha la pasiva se haya hecho parte dentro del presente proceso, por ello en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 CPT y de la SS que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem para la demandada MINCIVIL S.A. para continuar el trámite de la litis, adicional a ello, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la mencionada demandada, el cual deberá ser publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del CGP, efectuada dicha publicación, se deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo

previsto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. se designará como CURADOR AD LITEM de la demandada MINCIVIL S.A., al doctor EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA identificado con la C.C. No. 80.768.551 de Bogotá y T.P. No. 184.497 del C.S.J.

Dicho lo anterior y verificadas las demás documentales este despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR la realización del respectivo EDICTO EMPLAZATORIO de la demandada **MINCIVIL S.A.** de conformidad al Art. 29 del C.P.T. y S.S., se advierte a la parte interesada deberá realizar la publicación del presente edicto conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **MINCIVIL S.A.**, al Dr. EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA identificado con la C.C. No. 80.768.551 de Bogotá y T.P. No. 184.497 del C.S.J. quién podrá ser notificado en la Calle 12 B No 8 – 39 oficinas 416 - 417 de Bogotá, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Librese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

499.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 SET. 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2017 - 00294**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 29 de mayo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 11 de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y media (2:30 p.m.) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lps

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Eoy <u>18 SET 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00142. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 17 SEP 2020

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **SANDRO JÁCOME SÁNCHEZ**, identificada con C.C. 88.279.557 y portador de la T.P. 80.069, expedida por el C. S de la J. como apoderado de la demandante **ARACELI MORA MONJE** para los fines del poder conferido (fl. 2).

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ARACELI MORA MONJE** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy a 18 SET 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 81

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019 - 00183**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 7 de mayo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 29 de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y media (2:30 p.m.) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

102

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 SET 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. 2019 - 00500, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 8 de mayo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sirvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 30 de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las once y media (11:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia especial de resolución de EXCEPCIONES

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 SET 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>BL</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) del dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. 2019-00268, informándole que cumplido el termino otorgado en auto anterior, la parte demandante se pronunció respecto del incidente de nulidad por falta de jurisdicción y competencia propuesto por la ejecutada ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la demandada ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON propone incidente de nulidad por falta de competencia, lo anterior, dado a que aseguró que lo que aquí se solicita debió ser objeto de debate dentro del proceso de liquidación de la empresa Sociedad Colombo Hispana y Arenas Impresiones COHISA Ltda., Superintendencia de Sociedades, y como quiera que el proceso ya termino y el demandante no objetó la suma de dinero que recibió del mismo y tampoco solicitó los conceptos que aquí se debaten, este Despacho no es competente para resolver los pedimentos, solicitando en consecuencia se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda.

Respecto a lo anterior la parte actora solicitó se niegue la nulidad propuesta toda vez que el sustento jurídico en el cual se apoyó la profesional del derecho de la demandada en ningún caso quita o atribuye competencia respecto de las pretensiones del demandante.

Así las cosas este Despacho observa que la demandada solicita como causal de nulidad la contenida en el Numeral 1 del artículo 133 del C.G.P., la cual indica que:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia (...)"

Visto lo preceptuado este Despacho no encuentra que la causal alegada se cumpla dentro del presente proceso, esto dado a que es requisito para que opere dicha causal que dentro del proceso se haya declarado la falta de jurisdicción o competencia del Juez director del proceso, y como quiera que dicha situación no ha acontecido en el presente proceso es claro que no se halla razón a lo alegado por la parte incidentante, por lo que se negará la nulidad solicitada.

Por otra parte sin en gracia de la discusión lo que buscaba la profesional del derecho es que se declare la falta de competencia por parte de este Despacho en atención a las actuaciones surtidas en el proceso de liquidación de la empresa ante la Superintendencia de Sociedades, esta Juzgadora considera erróneo lo considerado por la parte demandada toda vez que basta con remitirnos al numeral 1 del artículo 2 del CPT y de la SS que indica que la jurisdicción laboral es competente de conocer "los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de

trabajo." , para determinar que este Despacho si es competente para resolver el presente proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en efecto la ejecutada ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON aportó poder y teniendo en cuenta que con ello se configura una de las causales para tener notificada por conducta concluyente a la misma este Despacho así lo dispondrá en la parte resolutive de este proveido.

Finalmente se requerirá a la parte ejecutante para que realice el los tramites de notificación de los demás ejecutados, así como que realice el trámite de los oficios obrantes a folios 131-135

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD PROPUESTA por las razones indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON

TERCERO: CONCEDER EL TÉRMINO de diez (10) días para que proceda a presentar las excepciones que considere pertinentes

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., respecto de los demás ejecutados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 18 SET. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 01
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2015-00596, informándole que a folio 143 del plenario obra memorial donde el apoderado del demandante solicita la entrega de un título. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de parte demandante solicita la entrega de título de depósito judicial consignado a órdenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso.

Dicho lo anterior, descendiendo a la petición que eleva el profesional del derecho, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, y se encontró que a favor del ejecutante señor ANSELMO FORERO FORERO se constituyó el título número 400100007367986 de fecha 9 de septiembre de 2019, por valor de \$100.000.

Así las cosas, y pese a que el título está a nombre de la demandante, el apoderado tiene facultad para recibir y cobrar (fl.90) por lo cual se dispone la entrega del título antes descrito al profesional del derecho pero en presencia de su poderdante

Finalmente, como quiera que con la suma cancelada se cumple con la totalidad de las obligaciones por las cuales se ordenó continuar con la ejecución este Despacho tendrá por terminado el proceso por pago total de la obligación

Por lo antes motivado este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título número 400100007367986 de fecha 9 de septiembre de 2019, por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, a nombre del Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. No 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J., el cual solo se entregará en presencia de su poderdante el Sr. ANSELMO FORERO FORERO identificado con la C.C. No 2.862.105

SEGUNDO: DECLARAR legalmente **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría librese los respectivos oficios de desembargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/p.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 18 SET. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 81

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2017 - 00530**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 12 de mayo de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las tres y media (3:30 p.m.) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia especial de resolución de **EXCEPCIONES**.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 SET 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 81 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo de Número 2016 - 00194, informándole que se aportaron diligencias de notificación y escrito de la entidad ejecutada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho debe decir que se abstendrá de pronunciarse del memorial obrante a folio 346-349 del plenario, toda vez que a las partes no le es dable actuar directamente dentro del presente proceso, ello en virtud del artículo 73 del C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T y S.S., lo anterior dado a que quien se denomina Gerente de la entidad ejecutada no demuestra su calidad de abogado ni de representante de la entidad.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que a folios 336-345 del plenario obran los tramites de notificación de los artículos 291 y 292 del C.G.P. junto a sus correspondientes certificados de entrega a la ejecutada CORPORACIÓN NUESTRA IPS antes CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA, los cuales fueron realizados de manera satisfactoria sin que a la fecha la pasiva se haya hecho parte dentro del presente proceso, por ello en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 CPT y de la SS que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem para la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS antes CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA para continuar el trámite de la litis, adicional a ello, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la mencionada demandada, el cual deberá ser publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del CGP, efectuada dicha publicación, se deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. se designará como CURADOR AD LITEM de la demandada MINCIVIL S.A., a la doctora MARLENY BARRERA LÓPEZ identificado con la C.C. No. 40.370.699 de Bogotá y T.P. No. 55.410 del C.S.J.

Dicho lo anterior y verificadas las demás documentales este despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto del memorial a folios 346-349, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR la realización del respectivo EDICTO EMPLAZATORIO de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS antes CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA** de conformidad al Art. 29 del C.P.T. y S.S., se advierte a la parte interesada deberá realizar la publicación del presente edicto conforme a lo motivado.

TERCERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS antes CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA**, a la Dra. MARLENY BARRERA LÓPEZ identificado con la C.C. No. 40.370.699 de Bogotá y T.P. No. 55.410 del C.S.J. quién podrá ser notificada en la Carrera 15 No 144 - 43 de Bogotá, quien se desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

199

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 18 SET. 2020 Hev Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. 81 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario de Número 2020-058, informándole que se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. ELIZABETH JOHANNA PATIÑO BULLA identificada con C.C. No 52.953.838 y T.P. 313.239 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante DERMA CARVAJAL FIERRO, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (ff 38-39)

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por DERMA CARVAJAL FIERRO en contra de las demandadas 1) SYNDEL CAROLINA CUJAR LOZANO, 2) DORIS ADRIANA LOZANO PARDO

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada SYNDEL CAROLINA CUJAR LOZANO.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada DORIS ADRIANA LOZANO PARDO

QUINTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

/pg.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-612, informándole que se allegan diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

AUTO:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPORAR las diligencias de notificación obrantes a folios 113-117

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 292 del C.G.P., a las demandadas **HOTELES SJ S.A.S**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

lpp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 SET. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 81 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2015-00812 informando que se a folio 117 obra solicitud del apoderado del extinto ISS. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que en memorial a folio 117 el apoderado del extinto ISS solicita nuevamente la entrega del título por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535,600), argumentando que ya ha transcurrido un tiempo prudente para resolver la solicitud.

Dicho lo anterior, este Despacho debe indicarle al profesional del derecho, que dicha solicitud ya fue resuelta en auto anterior de fecha 17 de mayo de 2019 que obra a folio 115 del expediente, en donde se le informó que el título que solicitó fue ordenada su entrega a la parte ejecutante del presente proceso.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de título por las razones expuestas en el auto de fecha 17 de mayo de 2019 y de este proveído.

SEGUNDO: archívense las presentes diligencias, por no existir mas actuaciones por resolver

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>18 SET. 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00144. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

En atención al informe secretaria que antecede avizora el Despacho que dentro del libelo demandatorio obra solicitud de medidas cautelares. Respecto a dicha solicitud y en concordancia con el artículo 85 del C.P.T y la S.S. que en su parte pertinente establece: *“En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.”* se resolverá la solicitud de medida cautelar mediante audiencia especial, la cual se surtirá al quinto día hábil siguiente a la notificación de la demandada

Dicho lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, identificada con C.C. 79.536.856 y portador de la T.P. 93.610, expedida por el C. S de la J, como apoderado del demandante para los fines del poder conferido (fl. 2-7).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, **JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ GARCÍA** en contra de los demandados 1) **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** y solidariamente contra 2) **NICOLÁS RAFAEL CANAL ROSTROM**, 3) **PAOLA ANDREA BOHÓRQUEZ CUBIDES**, 4) **ADRIANA MEZA YEPES**, 5) **CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ BENAVIDES**, 6) **MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA**, 7) **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, 8) **RAMÓN QUINTERO LOZANO**, 9) **OLGA VICTORIA RUIZ MANCERA**, 10) **URIEL CRUZ**, y 11) **HENRY ENCISO SALDAÑA**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, a través de su representante legal **RAMÓN QUINTERO LOZANO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado **NICOLÁS RAFAEL CANAL ROSTROM**.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **PAOLA ANDREA BOHÓRQUEZ CUBIDES**

SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADRIANA MEZA YEPES**

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado **CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ BENAVIDES**

OCTAVO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado **MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA**

NOVENO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**

DECIMO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado **RAMÓN QUINTERO LOZANO**

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **OLGA VICTORIA RUIZ MANCERA**

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado **URIEL CRUZ**

DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado **HENRY ENCISO SALDAÑA**

DECIMO CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

DECIMO QUINTO: para resolver la medida cautelar solicitada Cítese a audiencia especial que se efectuará una vez se realice la notificación de la totalidad de la parte pasiva, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/v.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 SET. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 81 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el proceso No. 2019-00504 con recursos de reposición de la demandada ADRES, subsanación de contestación de demanda, y cumplido el termino otorgado en el auto anterior guardo silencio frente a la reforma de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, Avizora el despacho que el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia calendada el 24 de febrero de 2020 mediante la cual se rechazó el llamamiento en garantía solicitado por su entidad contra la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Previo al estudio de fondo del recurso de reposición, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el Art. 63 del C.P.T. y S.S. donde se halla que el término para interponer dicho recurso será dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, el proveído que se recurre fue notificado en estado del día 26 de febrero de 2020, por cuanto el término para la interposición de la reposición venció el día 28 de febrero de 2020, y como quiera que el escrito fue radicado el 3 de marzo de la misma anualidad, se tendrá por extemporáneo el mismo, sin embargo, como quiera que la parte ejecutada interpuso el recurso de apelación dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S. se concederá el mismo.

Por otra parte, observa este Despacho que la demandada ADRES cumplió con los requerimientos realizados en el auto de inadmisión de la contestación de la demanda por lo que se tendrá por contestada la misma.

Finalmente, teniendo en cuenta que cumplido el termino otorgado en el ordinal quinto del auto de 24 de febrero de la presente anualidad, la demandada no se pronunció respecto de la reforma de la demanda se tendrá por no contestada la misma

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** contra el auto de fecha 24 de febrero de 2020, en el efecto suspensivo.

TERCERO: REMITIR Por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - para que resuelva lo pertinente al recursos de apelación interpuesto por la parte ejecutada.

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>18 SET. 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 – 00760, informándole que se aportaron diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver lo pertinente al emplazamiento y designación de curador ad litem de la demandada COLFONDOS S.A., de no ser que al verificar las diligencias de notificación aportadas, más concretamente las del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., se observa que fueron adjuntadas certificaciones de envío distintos a los del presente proceso pues a folio 67-68, se certifica la entrega pero a PROTECCION S.A., entidad que no hace parte en el presente proceso

Dicho lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: PREVIO a resolver lo concerniente al emplazamiento, **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue certificación de entrega del citatorio de notificación a la demandada COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 SET. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2020 - 00056, informándole que cumplido el termino se aportó escrito de subsanación de la demandada. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede este despacho observa que la parte demandante cumplió con subsanar la demanda conforme a los numerales dispuestos en el auto de inadmisión, no obstante, por la forma en la que está redactado el escrito de subsanación y previo a admitir la demanda, se requerirá al profesional del derecho para que allegue al expediente escrito integro de demanda con las correcciones realizadas, lo anterior con miras a evitar futuras confusiones.

Dicho esto se dispone:

PRIMERO: PREVIO A ADMITIR LA DEMANDA REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que aporte escrito integro de demanda con las subsanaciones realizadas, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lps

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 SET. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 81 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2013-786, informándole que regresa el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispondrá en su parte resolutive OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en proveído del 21 de febrero de 2020.

Dicho lo anterior, luego de verificadas las actuaciones surtidas y en efecto tal como fue enunciado por el tribunal en la parte motiva de su proveído, esta juzgadora bajo las facultades otorgadas por el artículo 132 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. dejará sin valor y efecto el auto de fecha 10 de julio de 2019 y en su lugar ordenara la entrega de títulos de la manera que corresponde.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral en proveído del 21 de febrero de 2020, se **ORDENA** incorporar para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 10 de julio de 2019, conforme a lo motivado

TERCERO: ORDENAR la elaboración del título judicial No. 400100006942523 de fecha 04/12/2018 por valor de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) a nombre del DR. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. No. 10.268.011 y T.P. No 66.637, con forme a la facultad de recibir y cobrar conferida en poder obrante a folio 2

CUARTO: Ordenar la elaboración de los títulos que se relacionan a continuación a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

	No. título	Valor	Fecha
1.	400100006481051	\$ 885.000	28/02/2018
2.	400100006942524	\$ 785.000	04/12/2018

QUINTO: Hágase entrega de los títulos judiciales arribas relacionados la Dra. EDDY JULIANA MANTILLA DURAN identificada con C.C. No. 37.949.499 y T.P. 168.181 del C.S. de la J, toda vez que cuenta con la facultad expresa para recibir

que obra en escritura pública No 106 de la Notaria 41 del Circulo de Bogotá (fl.180-187).

SEXTO: cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpg.



INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2017-00314, informándole que a folio 259 del plenario obra solicitud de entrega de título judicial. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de título de depósito judicial consignado a órdenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso.

Dicho lo anterior, descendiendo a la petición que eleva el profesional del derecho, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, y se encontró que a favor del ejecutante señor ARMANDO MORENO MARTINEZ se constituyeron dos títulos de número 400100006411939 constituido el 11 de enero de 2018, y el segundo de N° 400100007296761 constituido el 26 de julio de 2019.

Así las cosas, este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a nombre de ARMANDO MORENO MARTINEZ con C.C. 13.813.545

	No. título	Fecha	Valor
1	400100006411939	11/01/2018	\$245.906
2	400100007296761	26/07/2019	\$300.000

SEGUNDO: Hágase entrega de los títulos anteriormente relacionados a la Dra. LUZ ESNEDA MEJIA CORREA identificada con C.C. No. 51.796.009 y T.P. 164.793 del C.S. de la J el cual solo se entregará en presencia de su poderdante Sr. ARMANDO MORENO MARTINEZ

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/ps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>18 SET 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018 - 00292**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 15 de abril de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 9 de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lv.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **18 SET. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. _____

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 00754, informándole que se aportaron diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que a folios 78-84 del plenario obran los tramites de notificación de los artículos 291 y 292 del C.G.P. junto a sus correspondientes certificados de entrega a la demandada ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, los cuales fueron realizados de manera satisfactoria sin que a la fecha la pasiva se haya hecho parte dentro del presente proceso, por ello en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 CPT y de la SS que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem para la demandada ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA para continuar el trámite de la litis, adicional a ello, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la mencionada demandada, el cual deberá ser publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del CGP, efectuada dicha publicación, se deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las

nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. se designará como CURADOR AD LITEM de la demandada ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, al doctor ANTONIO JOSÉ VIVES GUTIÉRREZ identificado con la C.C. No. 85.370.562 de Bogotá y T.P. No. 179.495 del C.S.J.

Dicho lo anterior y verificadas las demás documentales este despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR la realización del respectivo EDICTO EMPLAZATORIO de la demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** de conformidad al Art. 29 del C.P.T. y S.S., se advierte a la parte interesada deberá realizar la publicación del presente edicto conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, al Dr. ANTONIO JOSÉ VIVES GUTIÉRREZ identificado con la C.C. No. 85.370.562 de Bogotá y T.P. No. 179.495 del C.S.J. quién podrá ser notificado en la calle 45 No 45 – 47 Int 6 Apto 201 de Bogotá, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018- 534, informándole que se allegan diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Avizora el Despacho que el apoderado de la parte actora aporta comunicación para diligencia de notificación por aviso frente al demandado OSC TELECOM & SECURITY SOLUTIONS S.A.S, Sin embargo, dicha diligencia de notificación se dejará sin valor ni efecto por no realizarse conforme lo establece nuestra norma procesal del trabajo, ya que en el aviso visible a folio 66 mediante el cual informa a la parte pasiva de la existencia del proceso se hace referencia es a las consecuencias consagradas en el Artículo 292 del C.G.P., no obstante en los juicios del trabajo debe aplicarse las consecuencias dispuestas en el artículo 29 del C.P.T. y de la .S.S., el cual indica que ante la no comparecencia de la parte en el término establecido el siguiente paso procesal es el nombramiento de curador ad litem, y no tiene como consecuencia jurídica el tener por notificada a la demandada, lo anterior no solo indicado en la norma si no también claramente dispuesto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia bajo el radicado 41927 del 17 de abril de 2012 M.P. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas.

"mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem(...) siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil"

Por lo anterior, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las diligencias de notificación por aviso obrante a folios 65-68 respecto del demandado OSC TELECOM & SECURITY SOLUTIONS S.A.S, conforme la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 292 del C.G.P. citando las consecuencias del Art 29 del C.P.T. y S.S., al demandado OSC TELECOM & SECURITY SOLUTIONS S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **18 SET. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 81

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) mayo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2016 - 00602, informándole que la parte demandante aportó diligencias de notificación, y solicitud. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la parte demandante aportó las diligencias de notificación establecidas en los artículos 291 y 292 del CGP, sin embargo, dichas fueron remitidas desatendiendo la orden impartida por este Juzgado mediante auto de fecha 12 de septiembre 2018, pues en el mismo se indicó de manera clara que debían ser realizadas a la Calle 22 A Bis A No 93 A – 03 de la ciudad de Bogotá, por ser dicha dirección la que obra en la cámara de comercio aportada al expediente a folios 18-19, así las cosas este Despacho no ordenará el emplazamiento de la entidad demandada, hasta tanto la parte interesada cumpla con los requerimientos realizados.

Dicho lo anterior esta Juzgadora resuelve:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE ACTORA para que realice la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., respecto de la demandada **CASA LIMPIA MAS QUE LIMPIA S.A.S.** a la Calle 22 A Bis A No 93 A – 03 de la ciudad de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/gg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 SET. 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>81</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-480, informándole que se allegan diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 292 del C.G.P., a la demandada **CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario de Número 2020-00090, informándole que se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por FRANCY NELLY LÓPEZ OROZCO en contra de las demandadas 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada COLPENSIONES a través de su presentante legal JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. a través de su presentante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **18 SET. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **81**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario de Número 2020-088, informándole que se allega escrito de subsanación de demanda. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **EFRAIN CORTES RIVERA** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su presentante legal **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

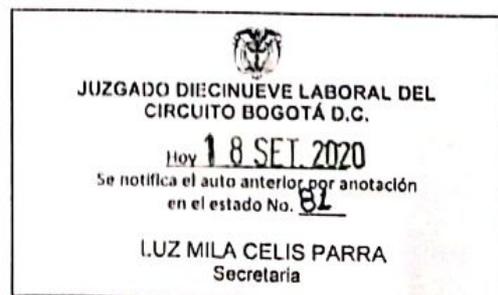
TERCERO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN



INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) del dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2015- 00954, informándole que, se aportó poder y solicitud de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el Dr. VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES solicita sea reconocida personería, y aporta copia de un cheque, por lo que solicita se fije nueva fecha de audiencia.

Dicho lo anterior este Despacho incorporará la documental, no obstante, se requerirá por segunda vez al Banco ITAU para que conteste al requerimiento realizado por este Juzgado.

Con todo lo anterior el despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR por segunda vez al BANCO ITAU para que se sirva contestar el requerimiento realizado por este Despacho en auto de fecha 29 de julio de 2018, del cual se ordena anexar una copia con el respectivo oficio, el cual será tramitado por la parte demandante

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES, identificado con C.C. 86.041.027 y portador de la T.P. 134.168, expedida por el C. S de la J, como apoderado de la demandante GLORIA CONSTANZA PANESSO para los fines del poder conferido (fl. 190).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que apote el oficio No 986 debidamente tramitado

CUARTO: CITAR a las partes, a instaurar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 19 de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y media (2:30pm) de la Tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 SET. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 81

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2016-00264, informándole que a folios 390-393 del plenario obra memorial donde el apoderado del demandante solicita la entrega de un título. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 SEP 2020

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de parte ejecutante **MARÍA INÉS CIFUENTES DE RONCANCIO** solicita la entrega de título de depósito judicial consignado a órdenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso.

Dicho lo anterior, descendiendo a la petición que eleva el profesional del derecho, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, y se encontró que a favor de la ejecutante señora **MARÍA INÉS CIFUENTES DE RONCANCIO** se constituyeron los títulos número 400100007089844 de fecha 11 de marzo de 2019, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$249.750)**., y el 400100006309895 de fecha 02 de noviembre de 2017 por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**.

Así las cosas, observa este Despacho que con los dineros constituidos se cumplen con la totalidad de las obligaciones ejecutadas por parte de la señora **CIFUENTES DE RONCANCIO**, no obstante, previo a ordenar su entrega esta Juzgadora considera necesario aclarar que el valor correspondiente a las costas concedidas no es el de \$589.500 que solicita la parte ejecutante, si no que tal como quedo enunciado en el mandamiento ejecutivo dicha suma debe ser dividida en partes iguales entre ambas ejecutantes, por lo que solo se ordenará la entrega de dicha suma.

Así las cosas este Despacho, declarará terminado el proceso ejecutivo y ordenará el levantamiento de medidas cautelares solo respecto de la señora **MARÍA INÉS CIFUENTES DE RONCANCIO**, además de que previo a requerir a la ejecutada **MARÍA DEL AMPARO AGUIRRE FARFÁN** para que aporte su liquidación de crédito, se le pondrá en conocimiento los títulos constituidos a su favor.

Por lo antes motivado este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título número 400100007089844 de fecha 11 de marzo de 2019, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$249.750)**, a nombre de la Sra. **MARÍA INÉS CIFUENTES DE RONCANCIO** identificada con C.C. No 20.167.992 el cual solo se entregará en presencia de su apoderada Dra. **KATHERINE MARTÍNEZ ROA** identificada con C.C. No 67.002.371 y T.P. 129.691 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial 400100006309895 de fecha 02 de noviembre de 2017 por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** de la siguiente manera:

- a- Uno por valor de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$6.129.216)** a nombre de la Sra. **MARÍA INÉS CIFUENTES DE RONCANCIO** identificada con C.C. No 20.167.992
- b- Otro por valor de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23.870.784)** a nombre de **COLPENSIONES**, con Nit No 900.336.004-7.

TERCERO: Una vez se reciba el título judicial por valor de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$6.129.216)** hágase entrega a la Sra. **MARÍA INÉS CIFUENTES DE RONCANCIO** identificada con C.C. No 20.167.992, el cual solo se entregará en presencia de su apoderada la Dra. **KATHERINE MARTÍNEZ ROA** identificada con C.C. No 67.002.371 y T.P. 129.691 del C.S. de la J.

CUARTO: DECLARAR legalmente **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Laboral solo respecto de la señora **MARÍA INÉS CIFUENTES DE RONCANCIO** por pago total de la obligación conforme a lo motivado.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas solo respecto de la señora **MARÍA INÉS CIFUENTES DE RONCANCIO**. Por secretaría librese los respectivos oficios de desembargo.

SEXTO: REQUERIR a la ejecutante Sra. **MARÍA DEL AMPARO AGUIRRE FARFÁN**, para que mediante apoderado presente liquidación de crédito.

SÉPTIMO: INCORPORAR al expediente copia del cuadro de consulta del sistema de depósitos judiciales SAE, de los títulos constituidos a favor de la Sra. **MARÍA DEL AMPARO AGUIRRE FARFÁN**, póngase en conocimiento los títulos judiciales por el término de 15 días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy 18 SET. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. 61 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Mayo del dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2017-269**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 17 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se **RECONOCE** personería jurídica a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES obrante en el expediente fls 108-110.

Se **RECONOCE** personería al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 77.091.125 y tarjeta profesional N° 248.528 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conforme poder de sustitución obrante en el expediente y visible a folio 107.

En el mismo sentido, encuentra esta juzgadora a folios 114 y 119 del plenario obra oficio remitido por el apoderado de Colpensiones sobre la documental previamente requerida, sobre esta se ordena **SU INCORPORACION Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, así mismo se reitera que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

Ahora, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE (09) a la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30AM), para que tenga lugar la audiencia **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de qué trata el artículo 80 del CPT y de la SS.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo

Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy **17 SET 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **81**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Septiembre 17 de 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **472-2018**, informando que se encuentra pendiente la realización de la audiencia ordenada en auto anterior. Sírvase Proveer

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

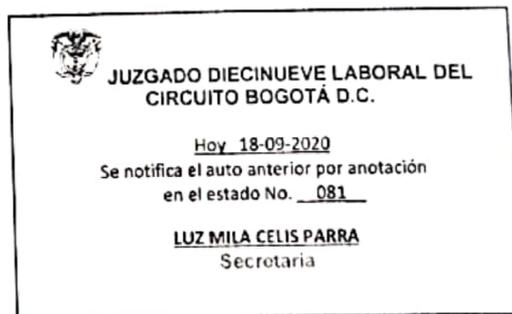
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, que permite la realización de audiencias virtuales, se dispone la realización de la audiencia fijada en auto anterior a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en tal sentido, se dispone reprogramar la misma para el día **VEINTITRES (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las NUEVE Y TREINTA (09:30)** de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**



PL